

RESOLUCIÓN No. 0244 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 19.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 1554 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, APROBADO Y ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN 0264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

EI AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, Decreto Reglamentario 1876 de 1994, Decreto Distrital 0421 de junio 29 de 2001, Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y por el acuerdo de la Junta Directiva No 154 de 27 de agosto de 2014 y Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021,

CONSIDERANDO

Que la ley 100 de 1993 en su Artículo 194, estable que las Empresas Sociales Del Estado constituyen una categoría especial de entidad publica descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que el numeral 6° del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, señalo que "(...) 6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto General de Contratación de la administración pública."

Que la Ley 1478 de 2021 "Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones", En su artículo 76 sostiene que:

(...) EFICIENCIA Y TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN, ADQUISICIONES Y COMPRAS DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO. Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entre sí, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social.

Igualmente, las Empresas Sociales del Estado podrán contratar de manera conjunta sistemas de información, sistema de control interno, de interventorías, gestión de calidad y auditorías, de recurso humano y demás funciones administrativas, para el desarrollo de actividades especializadas, de tipo operativo y de apoyo que puedan cubrir las necesidades de la empresa, de forma tal que la gestión resulte más eficiente, con calidad e implique menor costo.

Estas instituciones podrán utilizar mecanismos de subasta inversa para lograr mayor eficiencia en sus adquisiciones. (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de la Resolución No. 5185 de 2013 se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que el Artículo 2° de la resolución ibídem establece el Régimen de Contratación aplicable a las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. Sin embargo, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, todas las Empresas Sociales del Estado deben aplicar los principios de la función administrativa y la sostenibilidad fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y sujetarse a los lineamientos fijados en la presente resolución.

17 AGO. 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 19.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA No. 1554 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, APROBADO Y ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN 0264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

Que las modalidades y mecanismos de selección de Las Empresas Sociales del Estado de acuerdo al Artículo 5 de la precitada Resolución, sostiene

(...) deben definir en su estatuto de contratación las modalidades y mecanismos de selección que estimen pertinentes, pudiendo tener en cuenta, entre otras, las siguientes como modalidades y mecanismos:

5.1. Convocatoria pública. Corresponden a aquellos procesos contractuales mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social del Estado seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

5.2. Contratación directa. Es el procedimiento en el cual se celebra directamente el contrato. Se debe definir en el estatuto de contratación, las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa en consideración a la naturaleza del contrato o a la cuantía.

5.3. Otros mecanismos de selección. Mecanismos como la subasta inversa para la conformación dinámica de las ofertas y sistemas de compras electrónicas entendidos como los mecanismos de soporte a las transacciones propias de los procesos de adquisición, que permitan a la entidad realizar compras de manera eficiente.

Parágrafo. Las Empresas Sociales del Estado, bajo la modalidad que estimen pertinente, podrán asociarse entre sí con el fin de buscar economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras. Dichas asociaciones deben estar precedidas de estudios técnicos que las justifiquen. (...)

Que mediante acuerdo Numero 154 de agosto 27 de 2014, la Junta Directiva de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias expidió el Estatuto de de Contratación. Así mismo, mediante Resolución No. 00385 del 4 de septiembre de 2014, reglamentó lo dispuesto en la Resolución 5185 del 14 de diciembre del 2013.

Que mediante la resolución 0264 de 22 de noviembre de 2019, se adoptó y se aprobó el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, Código MN-CON-CSI-23, versión 1 del 22 de noviembre de 2019.

Que el PARÁGRAFO DEL ARTICULO 19.4 del manual adoptado mediante la Resolución No. 0264 de 2019, dispone:

(...) Cuando se trate de contratos de obra, consultoría, suministro de personal, servicio de vigilancia, servicio de aseo, compraventa de bienes muebles por cuantía superior a los 1.500 SMLMV, se requerirá la acreditación del Registro Único de Proponentes.

Que por encontrarse limitaciones para que los oferentes puedan participar dentro de la modalidad de contratación directa en los procesos contractuales que se llevan a cabo por parte de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se hace necesario modificar el PARÁGRAFO del Artículo 19.4., con el fin de ampliar las posibilidades de ofertas y así cubrir en debida forma las actividades tendientes a llevar una buena prestación de los servicios a cargo de la entidad.

Que la modificación se hará de acuerdo a los parámetros de la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre del 2013, por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas

17 AGO. 2021

RESOLUCIÓN N^o 244 -

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PARÁGRAFO DEL ARTICULO 19.4 DEL MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS CONFORME AL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN CONTENIDO EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA N^o. 1554 DEL 27 DE AGOSTO DE 2014, APROBADO Y ADOPTADO POR LA RESOLUCIÓN 0264 DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

17 AGO. 2021

Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que de acuerdo al Artículo 16 de la Resolución No. 5185 del 14 de diciembre del 2013, los estatutos y el manual de contratación adoptados por la entidad deberán publicarse en la página web de la entidad y, en caso de no contar con dicho mecanismo, en un sitio visible al público,

Que por lo anterior y en pro de dar aplicación al principio de publicidad, las modificaciones realizadas al Manual de Contratación, tal como la que se ejecuta a través del presente Acto Administrativo, también deberá publicarse en página web de la entidad y, en caso de no contar con dicho mecanismo, en un sitio visible al público

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el Artículo 19.4 del Manual De Contracción, Supervisión e Interventoría de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución. El Parágrafo modificado quedará así:

"PARÁGRAFO.- Cuando la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, celebre contratos por cuantías superior a los 65 SMLMV, requerirá a los contratistas acreditación del Registro Único de Proponentes – RUP."

SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

TERCERO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad: <http://esecartagenadeindias.gov.co/>.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

17 AGO. 2021



JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
Agente Especial Interventor
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyecto: Angelica María Sanchez tous – Coordinador Jurídico ESE HLCl – suministrado HAMA TEMPO SAS. 
Reviso: Aura Milena Moreno Ortiz- Subgerencia Administrativa y Financiera., 